



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. 044-CEPSIRISI-S-AN-2017

Quito, 17 de julio de 2017

PARA: José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

ASUNTO: Envío del informe de la Comisión sobre el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador.

En observancia a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, remito a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del "Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador".

Particular que comunico para los fines pertinentes.


Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **291680**

Código validación **941KBENFQQ**

tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-jul-2017 10:30

Numeración documento 044-cepsirisi-s-an-2017

Fecha oficio 17-jul-2017

Remitente SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA...

Función remitente ASAMBLEISTA

Revisa el estado de su trámite en:

<http://www.asamblea.gob.ec/portal/usuarios/estadoTramite.jspx>

12 FS



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Quito, 12 de julio de 2017.

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito en Managua, el 5 de julio de 2016.

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – Presidenta de la Comisión

Esther Adelina Cuesta Santana – Vicepresidenta de la Comisión

Hermuy Calle Verzozzi

Fernando Patricio Flores Vásquez

Fafo Holguín Gavilánez Camacho

Ana Belén Marín Aguirre

Héctor Patricio Muñoz Alarcón

Wendy Vanessa Vera Flores

Pedro Fabricio Villamar Jácome

Paola Vintimilla Moscoso

Cástulo René Yandún Pozo

Eduardo Mauricio Zambrano Valle

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito en Managua, el 5 de julio de 2016.

1. Objeto y antecedentes:

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral la aprobación del “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito en Managua, el 5 de julio de 2016.

1.2 Objetivo Acuerdo:

El instrumento internacional en análisis tiene como objetivos principales el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias, que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas; y el establecimiento de un mecanismo para la administración del presente Acuerdo y profundización de las relaciones comerciales entre los Estados suscriptores.

1.3 Antecedentes

- La República del Ecuador y la República de Nicaragua son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Ecuador es Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, por lo que debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumento internacional.
- El extinto Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), mediante Resolución No. 394, adoptada el 13 de septiembre de 2007; y, publicada en el Registro Oficial No. 195 de 22 de octubre de 2007, resolvió en su artículo 1: "Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración llevar a cabo gestiones diplomáticas ante los Gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, tendientes a iniciar negociaciones comerciales con estos países";
- El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) con Resolución 043-2016, de 29 de diciembre de 2016, resolvió “Emitir dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo de Alcance Parcial (APP) entre la República del Ecuador y la República de Nicaragua, en el marco del Tratado Montevideo de 1980”
- El 5 de julio de 2016 se suscribió en Managua, Nicaragua el “Acuerdo de Alcance Parcial de entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”.
- Con Dictamen No. 007-17-DTI-CC, de 5 de abril de 2017, dentro del caso No. 0004-17-TI, la Corte Constitucional resolvió sobre el presente Acuerdo, considerando que requiere aprobación legislativa.
- Con Oficio No. T.7393-SGJ-17-0252, de 21 de abril de 2017, el ex Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional la copia certificada del Acuerdo y del Dictamen de la Corte Constitucional.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

- En las sesiones 004-2017-2019 y 005-2017-2019 de 14 y 28 de junio se conoció en Agenda de la Comisión el Acuerdo objeto del presente informe.
- En sesión No. 008-2017-2019, de 12 de julio de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral consideró el referido Acuerdo y resolvió recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, que dicho Acuerdo sea aprobado.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 120 número 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda"*.

El artículo 417 establece que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)"*.

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en su numeral 6: *"comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio"*.

El artículo 438, número 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: *"La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional"*.

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El numeral 4 del Artículo 6, relativo a la organización de la Asamblea Nacional *"De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional (...) Las Comisiones Especializadas (...)"*.

El numeral 8 del Artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea: *"Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)"*.

El Artículo 21 relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: *"Temática de las comisiones especializadas permanentes» Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (...)"*.

Artículo 108, número 6, relativo a la aprobación de los tratados internacionales: *"Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio (...)"*.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito en Managua el 5 de julio de 2016.

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional, con fecha 5 de abril de 2017, emitió el dictamen vinculante No. 007-17-DTI-CC, caso No. 0004-17-TI en el que decide:

- “1. Declarar que el “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito el 5 de julio de 2016, en Managua, Nicaragua, instrumento que tiene por objeto el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias, requiere aprobación legislativa previa (...)*
- 2. Declarar que las disposiciones contenidas en el “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito el 5 de julio de 2016, en Managua, Nicaragua, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo (...).”*

4. Socialización:

Durante la Sesión No. 004-2017-2019, de 14 de junio de 2017 de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento del Oficio T. 7393-SGJ-17-252, de 21 de abril de 2017, por medio del cual el Ex Presidente de la República remite el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la República del Ecuador.

Ministerio de Comercio Exterior

Durante la Sesión No. 004-2017-2019, de 14 de junio de 2017 compareció el Ministro de Comercio Exterior Pablo Campana, quien señaló en lo principal lo siguiente:

Señaló que el proceso de negociación del Acuerdo con Nicaragua ha tomado alrededor de cuatro años de trabajo. Enfatizó que Ecuador ha exportado 21 millones de dólares y ha importado alrededor de siete millones de dólares en importaciones, por lo que la balanza comercial es positiva. Se recalcó que es un mercado de seis millones de habitantes, favoreciendo las exportaciones de línea blanca, confites, atún, muebles de madera, grasas, guarniciones para frenos, aceros y productos de papel. Dicho Acuerdo favorecerá a los industriales principalmente de la zona de Cuenca y se espera contar con el visto bueno de la Asamblea Nacional.

Embajada de Nicaragua en Ecuador

Durante la Sesión No. 004-2017-2019, de 14 de junio de 2017 compareció la señora Aida Leticia Talavera Aráuz, Embajadora de Nicaragua en el Ecuador, quien señaló en lo principal lo siguiente:

Se señaló que Nicaragua ha sido un gran aliado para el Ecuador desde hace más de diez años por lo que la aprobación del Acuerdo sería un importante hito en la relación comercial. La Directora de Negociación de

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Tratados Internacionales de Nicaragua, Maricruz Prieto señaló que la balanza comercial es positiva para el Ecuador según los registros.

Los Asambleístas de la Comisión señalaron lo siguiente:

El Asambleísta Fabricio Villamar, señaló como recomendación que se establezcan plazos para que el acuerdo pueda ingresar inmediatamente en aplicación sin tener que esperar a aprobaciones de normativa de menor jerarquía. La Asambleísta Ana Belén Marín manifestó su preocupación de que las preferencias con Nicaragua permitan la importación de aletas de tiburón, que está prohibido en la legislación nacional ya que afectaría a la conservación de las especies. Al respecto, el Ministerio de Comercio Exterior señaló que el mismo Acuerdo prevé la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que permiten limitar las exportaciones si se atenta contra la seguridad y la vida de los seres humanos y los animales. Se aclaró que en lo relacionado con las aletas de tiburón si bien está dentro de la desgravación, actualmente no hay comercio bilateral de ese producto.

Sobre este mismo tema, el Asambleísta René Yandún, señaló que debe estar vedado el tema de la comercialización de las aletas de tiburón y se refirió a la sobre producción de la papa siendo un producto que esta siendo comercializado de manera informal, al margen de los procedimientos legales, teniendo como problema el ingreso irregular de la papa al país. El Ministerio de Comercio Exterior aclaró que el Acuerdo contempla la importación de semillas más no de la papa como tal.

La Asambleísta Esther Cuesta, manifiesta que la balanza comercial es favorable para el Ecuador, y que este Acuerdo incrementaría las exportaciones, teniendo un mayor intercambio comercial incluso con la cerámica, sugiriendo que en caso de aprobarse el Acuerdo se realice un seguimiento para observar su variación después de entrar en vigencia.

El Asambleísta Fernando Flores consultó por qué así Nicaragua, siendo parte del ALBA, no se le aplica la normativa de dicho organismo, frente a lo cual el Ministerio de Comercio Exterior aclaró que el ALBA no contiene las características necesarias para tener acuerdos bilaterales en materia comercial sin tener que extenderlo al resto de miembros.

Federación Ecuatoriana de Exportadores FEDEXPOR

Durante la Sesión No. 005-2017-2019, de 28 de junio de 2017 compareció el señor Xavier Rosero, Gerente Técnico de FEDEXPOR, quien señaló en lo principal lo siguiente:

Señaló que es favorable la aprobación del Acuerdo con Nicaragua porque articula la inserción con el comercio exterior ampliando el mercado y siendo clave para ampliar las preferencias con los países centroamericanos. Señala que las exportaciones al El Salvador y Nicaragua corresponden en un 95 por ciento a manufactura. Señala también que el mercado de Nicaragua tiene una tasa de crecimiento interesante y que tiene un nivel importante de expansión para las exportaciones. Señala que los bienes que más se beneficiarán del Acuerdo son bienes ya terminados, por lo cual este tipo convenios sólo pueden generar ganancias en términos económicos. Manifestó que en lo que respecta a la línea blanca y fregaderos, las preferencias son muy interesantes con este Acuerdo.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Asociación Ecuatoriana de Línea Blanca

Durante la Sesión No. 005-2017-2019, de 28 de junio de 2017 compareció el señor Javier Mora, presidente de la Federación Ecuatoriana de Línea Blanca, quien señaló en lo principal lo siguiente:

Señaló que se espera la aprobación como un tema de subsistencia y como ejemplo señaló que hace cuatro años se aprobó el Acuerdo con Guatemala con el que se incrementó en un 50% las exportaciones hacia ese país, que espera que con la aprobación del Acuerdo con Nicaragua ocurra algo similar, incrementándose en un 55% dichas exportaciones. Señala que se ha venido trabajando con el Ministerio de Comercio Exterior en la suscripción de esos convenios y que se reconoce el trabajo que se ha venido haciendo, que han beneficiado de gran manera en las exportaciones y apela a los Asambleístas para la aprobación de este Acuerdo.

La Asambleísta Doris Soliz considera que este Acuerdo beneficia al país y que complementan las capacidades de los países ya que Nicaragua no tiene la capacidad de producción en cerámica y en línea blanca.

El Asambleísta Yandún solicitó explicación respecto a porqué se habla de subsistencia si ya se tiene un posicionamiento, frente a lo cual el señor Mora indica que ya se tiene un mercado natural en esos países, pero dada la suscripción será imprescindible ampliar las negociaciones entre las empresas al mantener preferencias arancelarias especiales, señalando que se espera que con este Acuerdo puedan ingresar a Nicaragua con aranceles de cero por ciento para la ubicación de los productos en esos mercados.

5. Análisis y Razonamiento de la Comisión

Considerando que el artículo 419 de la Constitución de la República, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en su numeral 6: "*comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*", se ha realizado un análisis que sustente el pronunciamiento de esta Comisión especializada previa su aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Acuerdo de Alcance Parcial con Nicaragua, basada en la siguiente argumentación constitucional y legal:

En el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) el Tratado de Montevideo TM80, en sus artículos 7, 8 y 9 se regulan los Acuerdos de Alcance Parcial y la capacidad de los Estados Partes para suscribirlos y el artículo 25 del mismo instrumento, autoriza la concertación de dichos Acuerdos con otros países no miembros de la ALADI y áreas de integración económica de América Latina, siendo el fundamento legal básico para la suscripción del Acuerdo en análisis. Cabe indicar que la ALADI aceptó la adhesión de la República de Nicaragua, en la Decimosexta Reunión del Consejo de Ministros, realizada el 11 de agosto de 2011, sin embargo, actualmente, Nicaragua avanza en el cumplimiento de las condiciones establecidas para constituirse en país miembro de la Asociación.

Al estar enmarcado en el ámbito legal de la ALADI, el Acuerdo en análisis también guarda consistencia con los derechos y obligaciones de ambos países como miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC); así como los derechos y obligaciones del Ecuador como integrante de la Comunidad Andina (CAN),

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

y de Nicaragua como Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

El Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la República del Ecuador, es un acuerdo en materia comercial amparado en los artículos 284 y 304 de la Constitución de la República. El artículo 284 establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos: “2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...)*”, mientras que el 304 señala que: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial (...)*”.

La política y lineamiento estratégicos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, en su objetivo 12 plantea “*Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana*”, Este objetivo se basa particularmente en la política “*12.3. Profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico y social del país*”.

El artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia. El mismo cuerpo legal en su artículo 72, literal b) determina que el COMEX debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio y por otro lado el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No.435 de 27 de abril de 2011, determina que “*Una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación*”. Es así que mediante Resolución 043-2016, de 29 de diciembre de 2016 dicho órgano colegiado emitió dictamen favorable respecto a dicho Acuerdo.

Entre los principales objetivos del Acuerdo se encuentran: a) El otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias; y b) el establecimiento de un mecanismo para la administración del Acuerdo y profundización de las relaciones comerciales. De igual manera establece que en los Anexos del Acuerdo se registran las preferencias arancelarias para la Importación de los productos originarios de sus respectivos territorios, y que las Partes podrán realizar consultas necesarias a través de la Comisión Administradora.

El Acuerdo de Alcance Parcial señala en su preámbulo la voluntad de los dos países de estrechar los lazos de amistad, solidaridad, cooperación y complementariedad entre sus pueblos y, el compromiso de preservar los derechos y obligaciones contraídas en la Organización Mundial de Comercio.

Así mismo, en el aspecto técnico el Acuerdo contiene disposiciones respecto a:

- Disposiciones generales sobre Acceso a Mercados, Normas de Origen, Cláusula de Salvaguardia y otras Medidas de Defensa Comercial; Obstáculos Técnicos al Comercio; y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en concordancia a los establecido en la normativa de la ALADI y de la OMC.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

- Cooperación comercial para promover la implementación de programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación entre las Partes.
- Normativa sobre solución de diferencias, a través de consultas entre las Partes o con la intervención de la Comisión Administradora.
- Disposiciones sobre la administración del Acuerdo.
- Disposiciones sobre la duración, vigencia, denuncia y modificación del Acuerdo.

Adicionalmente, el Acuerdo contiene dos anexos: a) Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de Nicaragua; y, b) Preferencias Arancelarias que la República de Nicaragua otorga a la República del Ecuador.

De lo expuesto por el Ministerio de Comercio Exterior el Acuerdo de Alcance Parcial con Nicaragua permitirá que las exportaciones ecuatorianas ingresen con preferencias a un mercado de 6 millones de habitantes. Por medio de este Acuerdo, Nicaragua otorga al Ecuador preferencias arancelarias del 100%, de manera inmediata, para 96 subpartidas arancelarias. Ecuador exporta a Nicaragua casi el triple de lo que importa. Entre 2011 y 2015, sin un acuerdo todavía, las exportaciones ecuatorianas no petroleras a Nicaragua se incrementaron en 20% en valor. Para los productos ecuatorianos negociados con Nicaragua, se ha estimado un crecimiento del 19% de las exportaciones del Ecuador hacia ese mercado.

Ecuador es el principal proveedor de cocinas a gas y caballas (pescado), y segundo proveedor de chicles y gomas de mascar, productos que tienen una preferencia del 100%. Los principales productos cubiertos corresponden a línea blanca; atunes; muebles de madera; grasas y aceites en bruto; chicles; bombones, caramelos y confites; guarniciones para frenos; cajas y cartones de papel; y, productos de acero. En el Acuerdo Ecuador protegió sectores sensibles, como azúcar, textiles y confecciones, carnes y lácteos, hortalizas y frutas frescas.

Se trata de un Acuerdo de Alcance Parcial de gran importancia para la industria ecuatoriana, ya que luego del Acuerdo con Guatemala, que es un mercado similar al guatemalteco, las exportaciones de cocinas se duplicaron, por lo que la Asociación de productores de Línea Blanca espera un comportamiento igual para Nicaragua.

Por otro lado, las importaciones del Ecuador provenientes de estos mercados son en gran medida insumos para la industria ecuatoriana, por ejemplo, chatarra, papel, cartón e insecticidas. De lo que se expuso, por el Ministerio competente el Ecuador logró proteger dentro del Acuerdo a los sectores sensibles del país, tales como azúcar, textiles y confecciones, a pesar del elevado interés.

Por otro lado, respecto a los productos a los cuales Ecuador ha otorgado preferencias arancelarias son en varios casos insumos o materias primas para otras industrias, por lo que pueden tener un efecto favorable sobre la economía. Los productos exportados por el Ecuador a Nicaragua hacen parte de la oferta exportable con mayor valor agregado que cuenta el país, lo que permitirá apuntalar el cambio de matriz productiva y la estrategia de sustitución selectiva de las exportaciones.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Cabe indicar que este tipo de acuerdos contribuyen al cambio de matriz productiva y permiten que Ecuador se consolide en la región (Guatemala + El Salvador + Nicaragua), además, la región centroamericana es un mercado de aprendizaje para las empresas y el mercado donde empieza el proceso de internacionalización de la industria ecuatoriana.

Otro de los beneficios derivados de este Acuerdo Comercial tiene que ver no solamente con el comercio actual del Ecuador, si no con aquellos productos con valor agregado que tendrán la seguridad de contar con el acceso libre aranceles en este importante mercado. Además, se asegurará la provisión libre de aranceles para insumos y bienes de capital de origen de Nicaragua necesarios para el desarrollo de la industria nacional, proporcionando mayor competitividad en los costos de producción de algunas industrias nacionales.

La suscripción del Acuerdo de Alcance parcial entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador, permite fortalecer las relaciones comerciales bilaterales y asegura las condiciones de equilibrio del comercio mutuo, así como impulsa la complementación económica y productiva.

En definitiva, este Acuerdo permitirá fortalecer las relaciones comerciales bilaterales y asegura las condiciones de equilibrio del comercio mutuo, así como impulsa la complementación económica y productiva.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, con Nota No. MRE/DM/DMC/00163/03/2017, de 21 de marzo de 2017, informó que de acuerdo al artículo 11 del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Ecuador, que Nicaragua ha cumplido con los requisitos legales internos para que entre en vigor el Acuerdo, conforme consta en el Decreto A.N. No. 8205 publicado en Gaceta Oficial No. 53 del 16 de marzo del 2017.

Adicionalmente, La Asambleísta Ana Belén Marín señaló que en el anexo de preferencias otorgadas por la República del Ecuador a la República de Nicaragua, se incluye el Ítem 5 0305.71.00, aletas de tiburón; manteniendo 100% de preferencia arancelaria, cuando esta especie, según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) está en peligro de extinción; de la cual tanto Ecuador como Nicaragua son miembros desde los años 70 y tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes y plantas silvestres no constituyan una amenaza para su supervivencia.

En los apéndices I, II y III de la Cites y (IUCN): red List of Threatened Species), se incluye la lista de especies con protección ante una explotación excesiva, siendo una de estas especies la de tiburones.

Por lo expuesto se recomendó en el informe contemple disposiciones que busquen precautelar a dicha especie.

6. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto en concluye que:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

- El “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, constituye un instrumento internacional que en el marco de la ALADI y la OMC otorga de preferencias arancelarias y elimina de obstáculos no arancelarios entre las partes suscriptoras con el fin de facilitar, expandir, diversificar y promover las exportaciones e importaciones.
- El Acuerdo de Alcance Parcial Comercial con Nicaragua permitirá el ingreso de nuevos productos ecuatorianos a un mercado de más de 6 millones de habitantes, generando que Nicaragua otorgue a Ecuador preferencias arancelarias del 100%, de manera inmediata, para 96 subpartidas arancelarias, lográndose mejorar el flujo de exportaciones de productos con mayor valor agregado como: cocinas, fregaderos y estufas.

7. Recomendaciones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto en el análisis efectuado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

- 7.1. Aprobar el “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscrito en Managua el 5 de julio de 2016, en razón de que guardan conformidad con los preceptos constitucionales y legales.
- 7.2. Se emitan las resoluciones correspondientes para prohibir la importación de aletas de tiburón a fin de dar cumplimiento a la normativa establecida en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), y otros convenios internacionales, para proteger a los animales en peligro de extinción.
- 7.3. Una vez que entre en vigencia el Acuerdo, se solicita al Ministerio de Comercio Exterior que, de manera urgente, a través de los canales establecidos en el Acuerdo de Alcance Parcial y de conformidad al artículo 14 del mismo Acuerdo, en coordinación con el Gobierno de la República de Nicaragua, se inicie el trámite para la eliminación del Ítem Aletas de Tiburón, de la lista de preferencias otorgadas por la República del Ecuador a la República de Nicaragua, constante en el Acuerdo entre los mencionados Países.
- 7.4. Invitar al Ministerio de Comercio Exterior, en coordinación con las demás Carteras de Estado competentes y el Comité de Comercio Exterior, dar cumplimiento a los dos puntos anteriores.

8. Asambleísta Ponente: Asambleísta Doris Soliz

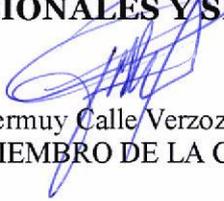


Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA

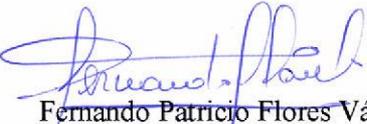
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**



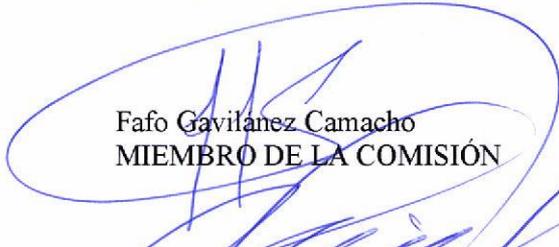
Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA



Hermuy Calle Verzosi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fafo Gavilanez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Enrique Alejandro Joniaux
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Paola Vintimilla Moscoso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión, respecto al pedido de aprobación del “Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador” fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 008-2017-2019, realizada en Cuenca el 12 de julio de 2017 fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** Doris Josefina Soliz Carrión, Esther Adelina Cuesta Santana, Hermuy Calle Verzozzi, Fernando Patricio Flores Vásquez, Fafo Gavilánez Camacho, Enrique Alejandro Joniaux Blum (alterno), Ana Belén Marín Aguirre, Héctor Patricio Muñoz Alarcón, Paola Vintimilla Moscoso, Eduardo Mauricio Zambrano Valle - total (10); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** total cero (0); **EN BLANCO:** total cero (0). **ASAMBLEÍSTA AUSENTE EN LA VOTACIÓN:** Pedro Fabricio Villamar Jácome, Cástulo René Yandún Pozo, total uno (2).

Quito, 12 de julio de 2017

Atentamente,



Abg. Paola Molina Calderón

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES, Y SEGURIDAD INTEGRAL.**